



UNIREMINGTON[®]
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

**LA JUSTICIA AGRARIA Y RURAL EN COLOMBIA: RETOS Y
POSIBILIDADES EN LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS CAMPESINOS**

Jose Carlos Pereira Gaviria¹

Elys Yohana Parra Sariego²

Sonia Ines Martinez Hernandez³

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Programa de Derecho

2025

Tabla de contenido

	Pág.
Resumen.....	3
Introducción	4
Marco teórico	6
Planteamiento del problema.....	9
Objetivos	11
Justificación	12
Metodología	14
Resultados y discusión	16
Capítulo I	18
Principales obstáculos legales, institucionales y sociales que limitan el acceso de los campesinos a la justicia agraria y rural en Colombia.	18
Capitulo II	28
Marco normativo e histórico que ha configurado la justicia agraria en el país y su impacto en la protección de los derechos de la población rural.	28
Capitulo III.....	41
Oportunidades que ofrece la creación de la jurisdicción agraria y rural para el fortalecimiento de la equidad territorial, la seguridad jurídica y la garantía de los derechos campesinos.	41
Conclusiones	47
Referencias bibliográficas.....	49

Resumen

La situación agraria en Colombia evidencia una deuda histórica con las comunidades campesinas debido a la falta de una jurisdicción especializada que garantice de manera efectiva los derechos sobre la tierra. Esta ausencia, sumada a la débil formación agraria de los operadores judiciales y a la tardía implementación de los mandatos constitucionales y del Acuerdo Final de Paz, ha perpetuado conflictos territoriales, inseguridad jurídica y exclusión rural. La idea central sostiene que la creación de la Jurisdicción Agraria y Rural, incorporada por el Acto Legislativo 03 de 2023 y desarrollada por el Proyecto de Ley 183 de 2024, representa una oportunidad para transformar el acceso a la justicia en el campo, siempre que se enfrenten los desafíos institucionales, técnicos y sociales que aún persisten.

El estudio emplea un enfoque cualitativo basado en revisión normativa, jurisprudencial e histórica, lo que permite comprender cómo las fallas estructurales del sistema judicial han impactado la protección de los derechos campesinos y la distribución equitativa de la tierra. Sus objetivos se orientan a identificar los principales obstáculos del acceso a la justicia, examinar la evolución de la regulación agraria y evaluar el potencial de la nueva jurisdicción para fortalecer la equidad territorial y la seguridad jurídica, se concluye que, la consolidación de una justicia agraria especializada es esencial para reducir conflictos, garantizar derechos y avanzar hacia un modelo rural más justo, participativo y coherente con las realidades del campesinado colombiano.

Palabras claves: justicia agraria, derechos campesinos, reforma rural, acceso a la tierra, conflictos territoriales.

Introducción

La consolidación de una jurisdicción agraria y rural en Colombia constituye un reto histórico y contemporáneo dentro del desarrollo institucional del Estado Social de Derecho. Desde inicios del siglo XX, con la Ley 200 de 1936 sobre régimen de tierras y el Decreto 2303 de 1989 que intentó crear la jurisdicción agraria, se evidenció la necesidad de un sistema judicial especializado para atender los conflictos relacionados con la tierra y la ruralidad. Sin embargo, dichos esfuerzos se materializaron apenas como proyectos parciales o experiencias piloto, sin lograr una institucionalización efectiva (Becerra, 2022)

La Constitución Política de 1991 introdujo principios esenciales como la función social de la propiedad, la intervención del Estado en el uso del suelo y el deber de promover el acceso progresivo a la tierra por parte de la población campesina. No obstante, estos avances no se tradujeron en el reconocimiento de una jurisdicción autónoma en materia agraria. Por el contrario, la Ley 270 de 1996 suspendió los juzgados agrarios y trasladó dichas competencias a los jueces civiles, situación que se mantuvo incluso con la entrada en vigor del Código General del Proceso, configurando lo que varios autores han denominado la “muerte anunciada” de la jurisdicción agraria (Jaime, 2016)

En este contexto, la aprobación del Acto Legislativo 03 de 2023 representa un hito normativo al reactivar el proyecto histórico de una justicia agraria y rural especializada. Su implementación responde no solo a mandatos constitucionales incumplidos, sino también a compromisos adquiridos en el Acuerdo Final de Paz, especialmente en lo que concierne al acceso,



uso y tenencia de la tierra. Ello exige examinar minuciosamente los retos institucionales, normativos, sociales y territoriales que enfrenta este nuevo modelo judicial, cuyas raíces están profundamente vinculadas con la historia de desigualdad y exclusión que ha caracterizado al campo colombiano.

Adicionalmente, la realidad rural del país evidencia la urgencia de una transformación profunda del sistema de acceso a la justicia. Según datos del DANE, solo una mínima parte de la población rural que experimenta conflictos logra una solución efectiva a sus problemas, y la mayoría acude a autoridades administrativas locales antes que, jueces, lo que refleja una grave desconfianza e ineficacia institucional. La dispersión normativa, la falta de operadores especializados, la precariedad de infraestructura judicial en zonas rurales y la persistente informalidad en la tenencia de la tierra son factores que han obstaculizado la garantía plena de los derechos agrarios y territoriales (DANE, 2021, como se cito en Goebertus, 2021).

Por ello, el estudio de la justicia agraria y rural en Colombia exige un análisis integral que articule dimensiones jurídicas, sociales, históricas y territoriales. Este trabajo se orienta a examinar los avances, retos y posibilidades que supone la implementación de la nueva jurisdicción agraria, así como sus efectos en el acceso a la justicia para las poblaciones campesinas. Asimismo, busca identificar las barreras legales e institucionales persistentes, y valorar el impacto de los procesos de pertenencia como mecanismo fundamental para la formalización de la propiedad rural, elemento crucial para la transformación estructural del campo.

Marco teórico

La justicia agraria y rural se configura como un componente central en la estructura jurídica de los Estados que reconocen la función social de la tierra en especial en países con altas desigualdades al distribuir la propiedad rural como es el caso de Colombia, en este sentido, se entiende como el conjunto de principios, normas e instituciones destinadas a regular las relaciones sociales que surgen en torno a la posesión el uso y la propiedad de la tierra así como la resolución de los conflictos agrarios con un enfoque que privilegie la equidad el acceso a la justicia y el desarrollo integral de las comunidades campesinas (Gutiérrez, 2022).

A lo largo de la historia colombiana, el acceso a la tierra ha estado marcado por dinámicas de exclusión, concentración y despojo lo que ha dado lugar a conflictos sociales prolongados que han afectado especialmente a la población campesina, sin embargo, a pesar de que la Constitución de 1991 consagró principios como la función social y ecológica de la propiedad y el deber estatal de facilitar el acceso progresivo a la tierra a favor de los trabajadores del campo, el sistema judicial ha carecido de una jurisdicción agraria efectiva que responda a las particularidades del mundo rural (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016, págs. 73-356).

En relación con lo anterior, la justicia ordinaria ha asumido competencias sobre asuntos agrarios, sin contar con los instrumentos normativos ni técnicos adecuados para resolver las controversias rurales, lo cual ha derivado en inseguridad jurídica, barreras de acceso a la justicia y decisiones alejadas de las realidades del campo, por tanto, diversos estudios tales como los de (Peña, et al., 2014, págs. 121-164) sostienen que se requiere una institucionalidad especializada



que comprenda la complejidad de las relaciones agrarias y que se articule con las políticas públicas rurales bajo una lógica de inclusión territorial.

De igual manera, el derecho agrario moderno plantea la necesidad de reconocer que la tierra no debe ser concebida únicamente como un bien económico sino como un espacio de vida, producción, identidad cultural y sostenibilidad ambiental, desde esta perspectiva la justicia agraria adquiere una dimensión transformadora ya que busca garantizar derechos fundamentales a través de la legalización del acceso a la tierra, el ordenamiento del territorio rural y la protección de las comunidades frente a amenazas estructurales como el acaparamiento, la informalidad y el desplazamiento forzado.

En este contexto, la población campesina debe ser entendida como sujeto colectivo de derechos con necesidades específicas que requieren una atención diferenciada y un reconocimiento efectivo en el orden constitucional nacional e internacional de hecho, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos representa un avance importante en el ámbito internacional al establecer que los Estados deben garantizar el acceso a la justicia a la tierra y a medios de vida dignos para quienes habitan y trabajan en zonas rurales (ONU, 2024).

No obstante, en Colombia persisten diversos retos estructurales entre los que se destacan la fragmentación normativa, la débil articulación interinstitucional, la limitada cobertura de la justicia en zonas rurales y la ausencia de mecanismos procesales adaptados a la realidad del campo así mismo, existen obstáculos socioeconómicos y culturales que dificultan el acceso de los campesinos a los procedimientos legales como los altos costos, los requisitos técnicos y las



exigencias probatorias que no se ajustan a las prácticas rurales basadas en la oralidad y la costumbre.

Por lo tanto, la creación de la Jurisdicción Agraria y Rural a través del (Acto Legislativo 03 de 2023), representa una oportunidad histórica para consolidar una justicia especializada con enfoque territorial y diferencial que permita superar las fallas del sistema ordinario y materializar los derechos constitucionales de la población campesina dicha jurisdicción debe contar con operadores capacitados en derecho agrario procedimientos flexibles adaptados a la ruralidad y una infraestructura que garantice la presencia del Estado en los territorios más apartados.

Planteamiento del problema

En Colombia persiste una deuda histórica con las comunidades campesinas debido a la inexistencia de una jurisdicción agraria y rural especializada que garantice acceder de forma efectiva y equitativa a la justicia, situación que ha generado una profunda desigualdad referente a la protección de los derechos relacionados con la tenencia, el uso y la propiedad de la tierra; a pesar de que la Constitución Política de 1991 proclamó el carácter de Estado Social de Derecho con el compromiso de promover la dignidad, humana la justicia social y la función social y ecológica de la propiedad; los mecanismos judiciales existentes no han logrado materializar tales principios en el ámbito rural, lo que ha perpetuado conflictos agrarios, concentración de tierras y exclusión estructural de las poblaciones campesinas.

A lo largo de las últimas décadas, las políticas agrarias y los intentos normativos como el (Decreto 2303 de 1989) no lograron consolidar una justicia agraria autónoma y permanente dentro de la estructura judicial, además, durante décadas la administración de justicia en materia agraria en Colombia estuvo en manos de jueces sin formación especializada en derecho agrario ni conocimiento profundo de las realidades sociales económicas y culturales de la ruralidad, lo cual generó una desconexión estructural entre las necesidades del campesinado y la justicia formal, esta situación profundizó la inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra, prolongó innecesariamente los conflictos agrarios y agudizó la desigualdad en la garantía de los derechos rurales en respuesta a estas problemáticas históricas, el Acto Legislativo 03 de 2023, integró la Jurisdicción Agraria y Rural en la Constitución en forma de una medida transformadora, orientada a saldar esta deuda estructural con el campo colombiano; posteriormente el Proyecto de Ley 183 de 2024, definió las



competencias de esta nueva jurisdicción como también el procedimiento especial agrario y rural estableciendo principios como la justicia social agraria, la protección del más débil, el buen vivir y la función social y ecológica de la propiedad, este modelo busca garantizar el acceso efectivo a la justicia mediante un proceso ágil, oral, inclusivo e itinerante adaptado a las dinámicas territoriales y sociales del país, consolidando un sistema judicial más equitativo, legítimo y cercano a las comunidades rurales que históricamente han sido marginadas del sistema legal tradicional (Ministerio de Agricultura y rural , 2014).

Aunque la Constitución de 1991 y el Acuerdo Final de Paz de 2016 ordenan la creación de una jurisdicción agraria y rural como instrumento esencial que garantizare la reforma rural integral; su materialización ha sido tardía e incompleta; recién con el Acto Legislativo 03 de 2023 se dio un paso significativo hacia el cumplimiento de dicha promesa, sin embargo, su implementación enfrenta múltiples desafíos tales como la falta de recursos técnicos y humanos la necesidad de capacitación del juez con enfoque territorial y de derechos humanos, la articulación con las políticas públicas de desarrollo rural y la definición precisa de los principios que orientarán su funcionamiento (Cristancho, 2021).

Pregunta problema:

¿Cómo afecta la ausencia histórica y la implementación incompleta de la Jurisdicción Agraria y Rural en Colombia el acceso efectivo a la justicia para las comunidades campesinas, y cuáles son los principales desafíos que limitan su capacidad para garantizar la protección de los derechos agrarios en el marco de la Reforma Rural Integral?

Objetivos

Objetivo general

Analizar los retos y las posibilidades de la justicia agraria y rural en Colombia como instrumento para garantizar efectivamente los derechos de las comunidades campesinas y el fortalecimiento del acceso equitativo a la tierra.

Objetivos específicos

- ❖ Identificar los principales obstáculos legales, institucionales y sociales que limitan el acceso de los campesinos a la justicia agraria y rural en Colombia.
- ❖ Examinar el marco normativo e histórico que ha configurado la justicia agraria en el país y su impacto en la protección de los derechos de la población rural.
- ❖ Evaluar las oportunidades que ofrece la creación de la jurisdicción agraria y rural para el fortalecimiento de la equidad territorial, la seguridad jurídica y la garantía de los derechos campesinos.

Justificación

La presente investigación resulta pertinente en el ámbito académico, porque permite analizar de manera crítica la evolución y los desafíos de la justicia agraria y rural en Colombia desde una perspectiva jurídica social y constitucional en un contexto donde la desigualdad para acceder a la tierra y que no existe una jurisdicción especializada, han sido problemáticas históricas que afectan el cumplimiento del Estado Social de Derecho, por ello este estudio busca contribuir al debate académico sobre la necesidad de consolidar una jurisdicción agraria que garantice efectivamente los derechos de los campesinos; fortaleciendo así la formación investigativa en temas de derecho agrario justicia social y equidad territorial.

Desde la perspectiva social, esta investigación adquiere relevancia porque aborda una de las problemáticas más profundas del país relacionada con la desigual, distribución de la tierra y la exclusión de las comunidades rurales del acceso a la justicia, la carencia de una justicia agraria especializada ha perpetuado conflictos por la posesión y uso del suelo generando desprotección e inseguridad jurídica para quienes dependen del trabajo de la tierra, por ello el estudio busca visibilizar lo necesario de robustecer las instituciones y los mecanismos judiciales que garanticen los derechos del campesinado promoviendo la equidad territorial la paz y el desarrollo rural sostenible.

En consecuencia, la pertinencia de este trabajo se fundamenta en su aporte tanto a la construcción de conocimiento académico como al impulso de transformaciones sociales que poner término final a través de la historia entre el campo y la ciudad, la justicia agraria y rural representa



una oportunidad para construir un modelo judicial más incluyente participativo y respetuoso de la función social y ecológica de la propiedad contribuyendo al reconocer al campesino como sujeto de especial protección constitucional y al cumplimiento de los fines esenciales del Estado colombiano.

Metodología

Esta investigación es de carácter jurídica, porque se orienta al análisis de normas, principios y disposiciones que regulan la justicia agraria y rural en Colombia, así como a la interpretación de los instrumentos de ley que salvaguarden los derechos de las comunidades campesinas, de esta manera se busca comprender la estructura jurídica que sostiene el sistema agrario nacional y evaluar sus retos y posibilidades en el Estado Social de Derecho y la función social y ecológica de la propiedad.

El enfoque adoptado es cualitativo, porque se centra en el estudio profundo de los fenómenos jurídicos sociales e institucionales relacionados con el acceso a la tierra, la equidad territorial y la garantía de los derechos campesinos, este enfoque permite interpretar la realidad desde la experiencia de los actores rurales y desde las disposiciones normativas que determinan su relación con el Estado facilitando una comprensión integral del contexto agrario colombiano.

Se utilizó el método hermenéutico, porque permite interpretar los textos jurídicos y normativos en su contexto histórico social y constitucional con el fin de comprender su sentido y alcance en la construcción de la justicia agraria, este método posibilita además analizar la coherencia entre las normas las políticas públicas y los principios constitucionales que orientan la salvaguarda de los derechos de las comunidades campesinas, promoviendo una lectura crítica del ordenamiento jurídico agrario.

Los criterios de inclusión se centraron en seleccionar normas jurisprudencia, doctrina e investigaciones académicas que aborden la justicia agraria y rural en Colombia especialmente



aquellas relacionadas con la tenencia de la tierra, la jurisdicción agraria y los derechos campesinos se incluyeron además, documentos oficiales del Estado y del Congreso de la República que fundamentan el Acto Legislativo 03 de 2023 y los instrumentos de reforma rural integral mientras que los criterios de exclusión correspondieron a textos de carácter técnico o económico que no tuvieran relación directa con el análisis jurídico de la justicia agraria ni con la garantía de los derechos campesinos.

Resultados y discusión

La creación de la Jurisdicción Agraria y Rural (JAR), materializada en el Acto Legislativo 03 de 2023, constituye el principal resultado normativo e institucional que sienta las bases para la transformación de la justicia en el campo colombiano, cumpliendo un punto esencial del Acuerdo de Paz. Este avance dota al país de una jurisdicción autónoma y especializada para resolver los complejos conflictos sobre la propiedad, posesión y tenencia de la tierra, al tiempo que formaliza el reconocimiento del campesinado como sujeto de especial protección.

Se ha concebido un Procedimiento Especial Agrario enfocado en privilegiar la oralidad, la celeridad y la itinerancia judicial con el propósito de consolidar una mayor seguridad jurídica en el entorno rural, sin embargo, este avance normativo plantea un debate profundo sobre su aplicación efectiva dado que su desarrollo enfrenta importantes desafíos asociados a la formación especializada de los funcionarios judiciales quienes deben comprender las realidades sociales y culturales del campo así como a la superación de las limitaciones en infraestructura y logística que dificultan la materialización de la itinerancia judicial en territorios rurales apartados.

Los casos examinados muestran que la población campesina enfrenta barreras relevantes desde las primeras etapas de los procesos judiciales vinculados a la tierra debido a la carencia de información precisa sobre los requisitos, la inexistencia de una orientación jurídica adecuada y los elevados costos iniciales que implica la presentación de las demandas lo que limita de manera sustancial el acceso efectivo a la justicia agraria ya que en la mayoría de las situaciones analizadas los campesinos manifestaron desconocer los mecanismos para promover acciones judiciales y los



documentos exigidos circunstancia que genera demoras significativas o incluso la imposibilidad de iniciar los procesos correspondientes.

Un desafío clave es conseguir una coordinación efectiva entre la JAR y organismos como la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para gestionar la alta informalidad en la tenencia de la tierra frente a estos retos, las oportunidades que se abren son únicas ya que la JAR ofrece una vía para resolver pacíficamente los conflictos agrarios impulsando la paz territorial y facilita la aplicación de un enfoque diferencial que incluye la perspectiva de género y prioriza la justicia material sobre la formalidad, finalmente el éxito de la JAR estará determinado por su capacidad para convertirse en una herramienta real de reconocimiento y reparación histórica de los derechos del campesinado promoviendo un desarrollo rural equitativo y sostenible.

Capítulo I

Principales obstáculos legales, institucionales y sociales que limitan el acceso de los campesinos a la justicia agraria y rural en Colombia.

El acceso pleno y efectivo de las comunidades campesinas a la justicia agraria y rural en Colombia se ve severamente restringido por una intrincada y superpuesta serie de barreras que operan en los ámbitos legal, institucional y sociocultural. Estas limitaciones han configurado históricamente un escenario de inseguridad jurídica estructural que dificulta la formalización de la tierra, la resolución pacífica de controversias y la materialización de los derechos fundamentales del campesinado (Téllez, 2023).

La problemática se origina en el ámbito normativo, caracterizada por la fragmentación y desactualización de la legislación agraria pues durante largos periodos la inexistencia de un marco jurídico articulado y de una jurisdicción especializada condujo a que los conflictos sobre la tierra fueran resueltos en instancias civiles o administrativas ajenas a las dinámicas productivas y culturales del medio rural, de este modo, el régimen jurídico tradicional privilegió el formalismo del título de propiedad inscrito sobre la posesión prolongada o el aprovechamiento económico del predio lo que se convirtió en un obstáculo estructural para el acceso del campesinado a la justicia y al reconocimiento de sus derechos.

El mayor obstáculo jurídico radica en la informalidad de la tenencia de la tierra dado que una proporción considerable de la propiedad rural en Colombia no cuenta con titulación legal o presenta títulos irregulares y defectuosos situación que dentro del proceso judicial tradicional se



agrava por la exigencia de pruebas documentales estrictas lo que transforma la carga probatoria en una tarea prácticamente inalcanzable para el campesino que únicamente dispone de documentos informales relatos de la comunidad o la demostración material de su trabajo continuo sobre el predio (Celis, 2025).

Esto choca frontalmente con el principio de la función social y ecológica de la propiedad, consagrado en la Constitución, cuya aplicación en los estrados judiciales ha sido históricamente débil y ha dificultado la recuperación de baldíos indebidamente apropiados o la extinción del dominio por su in explotación. La nueva Jurisdicción Agraria y Rural (JAR), aunque promete ser más flexible y probanza extra-formal, enfrenta el desafío de cómo interpretar y aplicar la legislación existente sin caer en los vicios del formalismo excesivo.

Los campesinos en Colombia enfrentan múltiples barreras que limitan su acceso efectivo a los procesos de pertenencia sobre tierras rurales. Entre los principales desafíos se encuentra la complejidad técnica y jurídica de estos procedimientos, que exigen conocimientos especializados que suelen ser inaccesibles para personas con bajos niveles educativos o recursos económicos limitados (Humanidad vigente , 2022).

Iniciar un proceso de pertenencia implica elaborar y presentar una demanda ajustada a estrictos requisitos formales establecidos por el Código General del Proceso ((Congreso de la República de Colombia, 2012, julio 12)), además de contar con representación legal mediante un abogado. Para muchos campesinos, estos costos son prohibitivos, y el acceso a la defensa pública se ve limitado por la escasa cobertura de estos servicios en áreas rurales.

La obtención de pruebas constituye otro obstáculo significativo. Los procesos requieren acreditar la posesión continua, pública y pacífica de la tierra durante períodos definidos por la ley: diez años en la modalidad ordinaria y cinco años en la extraordinaria, aplicable a casos como la Vivienda de Interés Social Rural (Ley 1561 de 2012). Sin embargo, los campesinos suelen carecer de documentación formal que respalde su posesión, debido a la informalidad de las relaciones jurídicas en el campo.

En este contexto, los testimonios de vecinos o miembros de la comunidad, que podrían evidenciar la ocupación histórica de un predio, son frecuentemente desestimados por los jueces, quienes privilegian pruebas documentales. Esta situación coloca en desventaja a comunidades cuya cultura jurídica es principalmente oral.

La jurisprudencia ha impuesto estándares probatorios elevados, como la individualización del inmueble, la acreditación de actos posesorios concretos y la demostración de buena fe. No obstante, la aplicación estricta de estos criterios por parte de los jueces civiles no considera las particularidades del contexto rural, generando exigencias desproporcionadas para campesinos que han trabajado la tierra durante décadas, pero carecen de medios para cumplir con los requerimientos probatorios diseñados desde una lógica urbana (Caballero, 2025, págs. 10-45).

Los procesos se vuelven aún más complejos cuando involucran terrenos baldíos o áreas protegidas, debido a restricciones legales que limitan su apropiación privada y la intervención de entidades como la Agencia Nacional de Tierras o autoridades ambientales, que suelen prolongar los procedimientos. La jurisprudencia heterogénea de las altas cortes sobre la naturaleza de estos

terrenos incrementa la incertidumbre tanto para los operadores judiciales como para los solicitantes (Fonseca, 2024, págs. 25-98)

Los costos asociados a los procesos judiciales representan otra barrera significativa. Además de los honorarios de abogados, se deben cubrir gastos de peritajes, topografía, publicaciones, notificaciones y otros costos judiciales. La dispersión geográfica de los despachos agrarios agrava esta situación: el 95,8% de los municipios PDET no cuenta con jueces especializados itinerantes, obligando a los campesinos a recorrer largas distancias con altos costos de transporte y afectaciones a su economía y productividad (Roa, 2020)

La prolongada duración de los procesos también desincentiva su inicio. En muchos casos, los procedimientos se extienden por años o décadas debido a opositores, peritajes técnicos o congestión de los juzgados civiles, lo que genera desconfianza hacia el sistema judicial. La dificultad para integrar adecuadamente a todos los interesados y notificar a colindantes, titulares de derechos reales y demás partes agrava aún más esta problemática, especialmente en zonas rurales con limitados medios de comunicación (Duce et al., 2006, p. 750)

La aplicación rígida de criterios civilistas tradicionales, sin adaptación a la ruralidad, genera inseguridad jurídica y decisiones adversas a los intereses de los campesinos. Las relaciones posesorias en el contexto rural presentan particularidades como la posesión colectiva, el uso estacional de la tierra y ocupaciones discontinuas debido a factores climáticos o conflictos armados, que no encajan con los moldes del derecho civil clásico (Dishington, 2013, pp. 6-8)

Finalmente, la carencia de asesoría jurídica especializada gratuita constituye otra barrera importante. Los consultorios jurídicos universitarios y centros de conciliación tienen presencia

limitada en áreas rurales, y cuando existen, no siempre cuentan con profesionales capacitados en derecho agrario, dejando a los campesinos en una doble desventaja: sin recursos para contratar abogados particulares y sin acceso a servicios gratuitos adecuados (Buitrago, 2024).

Las diversas causas de la ineficacia del derecho agrario

La eficacia del derecho agrario no depende exclusivamente de la existencia formal de normas jurídicas, sino de una compleja interacción de factores políticos, institucionales, técnicos y económicos. Entre estos se destacan la voluntad política, la inclusión del problema agrario en la agenda pública, la neutralidad frente a intereses económicos, el diseño técnico de las normas y la capacidad operativa del Estado, entre otros elementos que inciden de manera directa en la aplicación real del ordenamiento agrario.

En este contexto, resulta pertinente advertir que la ausencia de una voluntad política sostenida a lo largo de distintos gobiernos, sumada a la adopción de diseños normativos excesivamente técnicos, los elevados costos de los procedimientos y una limitada capacidad institucional, contrasta de forma significativa con el alto número de conflictos agrarios existentes en el país, los cuales continúan sin una respuesta estatal clara, oportuna y eficaz.

Tanto antes como después de la Constitución Política de 1991, los sucesivos gobiernos han evidenciado una falta persistente de decisión política para enfrentar de manera estructural la problemática de la tierra en Colombia. Si bien el constituyente reconoció el acceso progresivo a la propiedad rural como un mandato esencial para democratizar la tenencia de la tierra y corregir las profundas desigualdades históricas del campo, este objetivo no ha ocupado un lugar central en la



agenda pública. Por el contrario, la acción estatal ha privilegiado otros sectores, relegando el problema agrario a políticas fragmentarias, desarticuladas y de alcance marginal.

Esta indiferencia frente a la cuestión agraria ha sido constante y transversal, independientemente de la orientación ideológica de los gobiernos de turno. No se han formulado políticas públicas sostenidas ni se han consolidado estructuras institucionales robustas capaces de atender de manera integral la conflictividad rural. Las reformas planteadas, en muchos casos, se han limitado a declaraciones programáticas o han sido neutralizadas por intereses económicos y políticos que históricamente han obstaculizado los procesos de redistribución equitativa de la tierra.

En este sentido, como advierte Roldan (2019), los objetivos de la reforma agraria eran claros desde el punto de vista teórico; sin embargo, su implementación dentro de un entramado institucional desarticulado, sin liderazgo ni estrategias de largo plazo, terminó desvirtuando sus fundamentos conceptuales (pp. 24-180).

A esta falta de voluntad política se suma el excesivo tecnicismo que caracteriza buena parte de las normas agrarias adoptadas en los últimos años, las cuales, lejos de facilitar el acceso a la tierra, han contribuido a restringirlo. Un ejemplo paradigmático es el (Decreto Ley 902 de 2017), expedido en el marco del Acuerdo Final de Paz, que, si bien fue concebido como un instrumento para el acceso y la formalización de la propiedad rural, derivó en un procedimiento altamente tecnificado, saturado de requisitos, registros y condiciones difíciles de cumplir para la población campesina. La proliferación de trámites, las exigencias documentales y la rigidez procedimental



han reproducido un modelo burocrático excluyente que termina alejando a los sujetos que, precisamente, deberían ser los principales beneficiarios de la política de tierras.

Esta situación ha sido advertida por la Procuraduría General de la Nación, la cual, en su segundo informe de seguimiento a la implementación de la (Sentencia SU-288 de 2022) M.P Antonio Jose Lizarazo Ocampo, llamó la atención sobre la desnaturalización del procedimiento único establecido por el Decreto Ley 902 de 2017. Según el ente de control, la distribución interna de competencias dentro de la Agencia Nacional de Tierras no puede justificar la fragmentación del procedimiento en múltiples etapas y dependencias, pues ello genera dilaciones, reprocesos y una excesiva carga administrativa que compromete directamente los derechos del campesinado.

De igual forma, los elevados costos asociados a los procedimientos agrarios constituyen una barrera estructural adicional. La exigencia de estudios técnicos como levantamientos topográficos, avalúos, dictámenes catastrales y análisis de suelos convierte el acceso a la tierra en un proceso económicamente oneroso para las comunidades rurales.

A ello se suma la precariedad histórica del sistema catastral y registral en Colombia, que aún no cubre de manera integral el territorio rural ni opera de forma articulada y eficiente. Sin la implementación efectiva de un catastro multipropósito y de un sistema registral ágil, transparente y accesible, cualquier política de acceso a la tierra enfrenta serias limitaciones para su materialización.

En consecuencia, la superación del problema de tierras exige la articulación coordinada de diversas entidades y acciones estatales fundamentales para la gestión eficiente del suelo rural. El catastro, el registro y el aparato judicial deben adaptarse a las nuevas tecnologías y operar de



manera integrada, con el fin de reducir costos, mejorar tiempos de respuesta y garantizar una actuación estatal más eficaz y accesible.

Por otro lado, la institucionalidad encargada de ejecutar la política agraria ha mostrado debilidades estructurales, particularmente en términos de centralización y capacidad operativa. La Agencia Nacional de Tierras (ANT), creada mediante el (Decreto 2363 de 2015), no ha logrado consolidar una presencia territorial suficiente ni una estructura administrativa capaz de responder de manera adecuada a las dinámicas regionales del país. En lugar de avanzar hacia la descentralización, la ANT ha concentrado las decisiones en el nivel central, lo que ha dificultado la atención oportuna de las demandas territoriales y ha desconocido las particularidades locales de los conflictos agrarios.

Esta centralización se evidencia, entre otros aspectos, en el régimen de competencias establecido en el decreto de creación, que otorga amplias funciones a las dependencias del nivel central y limita la capacidad decisoria de las Unidades de Gestión Territorial.

A estas deficiencias se suma la creciente politización de la ANT, la cual ha afectado su imparcialidad, transparencia y eficacia. En lugar de consolidarse como una entidad técnica orientada a la garantía de derechos, la agencia ha sido permeada por intereses burocráticos y clientelistas que desnaturalizan su misión institucional. Esta situación ha debilitado su legitimidad frente a las comunidades rurales y ha desvirtuado el carácter transformador que justificó su creación en el marco del proceso de paz, pues las decisiones y políticas adoptadas parecen responder, en muchos casos, a compromisos políticos antes que a las necesidades estructurales del campo.



En síntesis, la persistencia del problema agrario en Colombia se explica por la convergencia de múltiples factores: la ausencia de una voluntad política sostenida, el diseño normativo excesivamente técnico, los altos costos de los procedimientos y la débil capacidad institucional. La respuesta estatal ha sido fragmentada, lenta y desconectada de las realidades rurales, lo que ha impedido la efectividad material de los derechos agrarios. A pesar de la abundancia normativa y programática, la garantía real de los derechos rurales ha sido mínima, en buena medida debido a la ausencia de diseños procesales adecuados a los desafíos contemporáneos.

Estos factores estructurales, lejos de promover la democratización del acceso a la tierra, han profundizado la exclusión, alimentado la conflictividad social y perpetuado la concentración y la informalidad en la tenencia del suelo rural. Por ello, cualquier intento serio de transformación del régimen agrario debe partir del reconocimiento de estas falencias institucionales y avanzar hacia el diseño de procedimientos agrarios sencillos, accesibles y eficaces, así como hacia la consolidación de una jurisdicción agraria especializada, descentralizada y dotada de capacidades técnicas suficientes, que permita adoptar decisiones oportunas, coherentes y cercanas a las realidades del campesinado y de los demás actores rurales.

El país no puede continuar esperando soluciones estructurales desde instituciones anacrónicas, alejadas del territorio y desvinculadas de la experiencia campesina. La evidencia histórica demuestra que, sin instituciones sólidas, descentralizadas y técnicamente preparadas, ningún decreto ni programa aislado será suficiente para revertir el rezago histórico en materia de acceso y formalización de la tierra.

Otra causa estructural de la ineficacia del derecho agrario es la ausencia histórica de un juez natural especializado en materia agraria, lo que ha generado una fragmentación competencial entre las jurisdicciones civil, contencioso-administrativa y constitucional. Esta dispersión ha producido dilaciones, decisiones contradictorias y la aplicación de enfoques ajenos a la lógica agraria, afectando especialmente a comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes. La falta de especialización judicial impide una adecuada aplicación de principios como la función social y ecológica de la propiedad, fundamentales en un contexto marcado por altos niveles de concentración e informalidad de la tierra.

En este escenario, los conflictos agrarios han sido abordados como litigios civiles o asuntos de legalidad administrativa, despojándolos de su dimensión estructural, territorial y social. La congestión judicial, el desconocimiento del contexto rural y la ausencia de herramientas procesales adecuadas han favorecido, en muchos casos, a actores con mayor poder económico, perpetuando la desigualdad y la exclusión. Tal como lo advierte Rodríguez (2025), la falta de una jurisdicción agraria permitió que los conflictos de tenencia fueran resueltos bajo criterios formales propios del derecho civil, en detrimento del principio protector del campesinado que caracteriza al derecho agrario.

La creación de la Jurisdicción Agraria y Rural mediante el Acto Legislativo 03 de 2023 constituye, en este sentido, un avance sustancial al establecer jueces especializados con enfoque territorial, autonomía y formación técnica, orientados no solo a resolver disputas, sino a garantizar la seguridad jurídica sobre la tierra y promover la equidad en el acceso al suelo rural.



Los casos analizados por la Corte Constitucional confirman empíricamente esta problemática. El caso Bellacruz (SU-235 de 2016) M.P Gloria Stella Ortiz Delgado, evidencia la ineficacia de los procedimientos administrativos agrarios, la actuación errática del Estado y la ausencia de continuidad institucional, que dejaron durante décadas en la incertidumbre a comunidades campesinas desplazadas. De igual forma, las sentencias T-488 de 2014 y SU-288 de 2022 demostraron cómo la falta de procedimientos claros de adjudicación y formalización llevó a la utilización indebida de procesos civiles de pertenencia para adquirir baldíos, en detrimento del interés público y de los derechos campesinos. Aunque la Corte adoptó soluciones pragmáticas y medidas estructurales, estos fallos revelan un problema sistémico derivado de la debilidad del diseño procesal agrario.

Capítulo II

Marco normativo e histórico que ha configurado la justicia agraria en el país y su impacto en la protección de los derechos de la población rural.

La historia de Colombia está intrínsecamente ligada a la posesión y el uso de la tierra. La justicia agraria (JA) se define como el conjunto de mecanismos jurídicos destinados a resolver disputas relacionadas con la tenencia, el uso productivo de la tierra, la gestión de recursos naturales y la economía campesina. Históricamente, el acceso a una justicia especializada ha sido una de las principales barreras para la población rural, llevando a la prolongación de conflictos, la informalidad en la tenencia y la inseguridad jurídica.

El presente capítulo explorará el marco normativo e histórico que ha configurado este campo del derecho, desde los intentos fallidos de reforma agraria hasta la reciente creación de una jurisdicción especializada, y analizará su impacto crucial en la protección efectiva de los derechos de las comunidades rurales y campesinas.



El (Acto Legislativo n.º 1 de 1936), incorporó por primera vez el fundamento constitucional del derecho agrario en Colombia, al consagrar en sus artículos 10 y 11 la función social de la propiedad y habilitar al legislador para diseñar un régimen especial de tierras. Este hito normativo permitió superar la concepción absoluta de la propiedad privada y sentó las bases para la intervención estatal en la estructura de la tenencia de la tierra.

En desarrollo de este mandato constitucional, se expidió la Ley 200 de 1936, denominada “sobre régimen de tierras”, la cual constituye uno de los antecedentes normativos más relevantes del derecho agrario colombiano. Esta ley introdujo figuras jurídicas innovadoras, entre las que se destacan: i) la presunción de baldíos respecto de aquellos predios en los que no se acreditara explotación económica del suelo mediante actos positivos propios del dominio, tales como cultivos, plantaciones u ocupación ganadera; ii) la extinción del derecho de dominio sobre predios rurales cuando cesara el ejercicio de la posesión durante un período continuo de diez años; iii) la prescripción adquisitiva del dominio en favor de quienes, actuando de buena fe y creyendo tratarse de tierras baldías, poseyeran predios privados no explotados por su propietario durante cinco años continuos; iv) la adopción de reglas especiales para los procesos de lanzamiento por ocupación de hecho; y v) la creación de los jueces de tierras, encargados de conocer las acciones previstas en dicha normativa.

Desde una perspectiva institucional, el aporte más significativo de la Ley 200 de 1936 radicó en su intención de configurar una jurisdicción o, al menos, una especialidad agraria, dotada de acciones específicas orientadas a la protección de las situaciones jurídicas propias del campesinado y del sector rural.

En el plano estrictamente procesal, esta ley se destacó por la creación de procedimientos especiales para el lanzamiento por ocupación de hecho y para las acciones posesorias sobre predios rurales, asignando dichas competencias a los jueces de tierras. Sin embargo, la limitación de sus atribuciones, la débil articulación institucional y la insuficiencia de recursos técnicos y logísticos impidieron la consolidación efectiva de esta figura judicial.

Como consecuencia, mediante el artículo 31 de la Ley 4 de 1943, los jueces de tierras fueron suprimidos y sus funciones trasladadas a los jueces civiles del circuito, lo que dispersó el conocimiento de los conflictos agrarios entre la jurisdicción civil y la administrativa, dejando al campesinado sin una respuesta judicial especializada y adecuada a las particularidades del conflicto por la tierra.

Posteriormente, la Ley 135 de 1961 introdujo un conjunto de disposiciones orientadas a la denominada “reforma social agraria”, que marcaron un nuevo umbral en la evolución del derecho agrario colombiano. Esta ley creó el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), el Consejo Social Agrario, los procuradores agrarios, el Fondo Nacional Agrario, las corporaciones regionales de desarrollo y los organismos locales de reforma agraria y asociación campesina. Asimismo, reguló el procedimiento de extinción del dominio sobre tierras incultas, estableció reglas especiales para la adjudicación de baldíos, introdujo la figura de las unidades agrícolas familiares, y contempló medidas para la adecuación de tierras, la creación de distritos de riego y la prestación de servicios orientados al bienestar campesino.

Desde el enfoque procedimental, la Ley 135 de 1961 estructuró un conjunto de procedimientos administrativos agrarios, asignados principalmente al INCORA (hoy Agencia

Nacional de Tierras), con el propósito de materializar los objetivos de la reforma social agraria. Entre estos procedimientos se destacan la adjudicación de tierras baldías, la extinción del dominio por incumplimiento de la función social de la propiedad, la adquisición voluntaria o la expropiación de tierras privadas, y la clarificación de la propiedad.

Dichos procedimientos se desarrollaban a través de actuaciones administrativas sustentadas en estudios técnicos, inspecciones oculares y actos administrativos, sin necesidad de validación judicial previa, salvo la posibilidad de demandar los actos de adjudicación ante la jurisdicción contencioso-administrativa. De esta manera, se consolidó un sistema autónomo de derecho agrario administrativo, con capacidad para afectar el derecho de dominio, reconfigurar la estructura de la propiedad rural y asignar recursos públicos, sin intervención judicial directa.

No obstante, este diseño procedimental evidenció una débil articulación con la jurisdicción civil y la contencioso-administrativa, cuya intervención se limitaba a supuestos excepcionales, lo que generó vacíos de control judicial en la política agraria.

Con posterioridad, el Decreto extraordinario 2303 de 1989 intentó subsanar estas deficiencias mediante la creación y organización de la jurisdicción agraria, introduciendo principios procesales específicos, tales como: i) criterios de interpretación orientados a la protección de la parte más débil en las relaciones de tenencia y producción agraria; ii) la posibilidad de proferir fallos extra y ultra petita y de aplicar oficiosamente normas en favor de los campesinos, comunidades indígenas y resguardos; iii) poderes reforzados del juez agrario para garantizar la celeridad procesal; iv) el principio de concentración de audiencias y diligencias; v) la



obligatoriedad de la conciliación; vi) términos procesales abreviados para la adopción de providencias; y vii) reglas especiales de notificación por aviso en zonas rurales.

Desde el punto de vista procesal, este decreto representó un intento significativo por institucionalizar una jurisdicción especializada, destinada a resolver los conflictos relacionados con la propiedad, posesión y tenencia de predios rurales, desplazando dichas controversias de la jurisdicción civil ordinaria. Sin embargo, el diseño normativo no incorporó mecanismos de control judicial sobre las decisiones administrativas del INCORA, lo que produjo una desconexión estructural entre la actuación administrativa agraria y el aparato judicial.

Además, aunque el decreto asimiló los procesos agrarios a los procedimientos civiles, esta adaptación resultó insuficiente para llenar el vacío de control sobre actuaciones como la adjudicación de baldíos o la extinción del dominio, configurando un sistema híbrido con escasa incidencia práctica.

La implementación del modelo jurisdiccional previsto en el Decreto 2303 de 1989 fue particularmente deficiente. A pesar de proyectarse la creación de 115 juzgados agrarios y 23 salas agrarias, en la práctica solo se pusieron en funcionamiento tres juzgados y dos salas, lo que evidenció la falta de voluntad institucional para consolidar la jurisdicción agraria. Esta subimplementación, sumada a su limitado alcance competencial, impidió la conformación de un sistema procesal rural coherente y especializado.

Posteriormente, la Ley 270 de 1996 dispuso la interrupción transitoria de los jueces agrarios y ordenó al Consejo Superior de la Judicatura su implementación en un plazo de dos años, término que venció sin que se materializara dicha obligación. Finalmente, la Ley 1285 de 2009, al



reformular la estructura de la Rama Judicial sin incluir la jurisdicción agraria, consolidó su desaparición normativa.

La falta de coherencia entre el diseño normativo y su ejecución dejó sin solución estructural los vacíos procesales históricos de la política agraria colombiana. En consecuencia, se consolidó un sistema dual de competencias, en el cual los conflictos sobre predios privados quedaron en cabeza de la jurisdicción civil ordinaria, mientras que los asuntos relativos a baldíos y bienes públicos fueron asignados a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Esta fragmentación competencial dificultó un abordaje integral de los conflictos agrarios y, ante la duda sobre la naturaleza jurídica del predio, se optó de manera recurrente por atribuir la competencia a la jurisdicción civil, reafirmando su preeminencia.

La hegemonía de la jurisdicción civil respondió, en buena medida, a una tradición jurídica profundamente privatista, en la que la propiedad privada ha sido concebida como eje central de las relaciones económicas y sociales. Bajo esta lógica, los jueces civiles fueron considerados los más idóneos para resolver disputas sobre la tierra, incluso cuando estas involucraban problemas estructurales de acceso desigual y exclusión campesina, reduciendo los conflictos agrarios a meras controversias patrimoniales entre particulares.

A ello se sumó una realidad institucional: la mayor presencia territorial y consolidación de los jueces civiles, lo que reforzó su protagonismo en el conocimiento de estas controversias. Esta preeminencia no solo fragmentó la comprensión del conflicto rural, sino que retrasó la aplicación efectiva de la función social de la propiedad en contextos de alta conflictividad social.



Finalmente, la Constitución Política de 1991 fortaleció el sustento sustancial del derecho agrario al consagrar, en sus artículos 58, 60 y 64, el derecho fundamental al acceso progresivo a la propiedad rural de los campesinos, reconocidos como sujetos de especial protección constitucional, y el deber correlativo del Estado de garantizarlo conforme al principio de progresividad.

No obstante, desde el punto de vista procesal, la Constitución de 1991 no creó una jurisdicción agraria especializada ni reformó el modelo procesal existente, manteniendo la dualidad de competencias entre la jurisdicción civil y la contencioso-administrativa, y perpetuando los déficits estructurales en la administración de justicia agraria.

De este modo, se preservó un modelo procesal fragmentado, incapaz de ofrecer una respuesta judicial integral y coherente a los conflictos rurales, lo que profundizó las dificultades estructurales en la resolución de las disputas por la tierra.

En este contexto, la Ley 160 de 1994 desarrolló los mandatos constitucionales previamente señalados y creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, con el objetivo de garantizar el acceso progresivo a la propiedad rural de los trabajadores agrarios, así como de promover el acceso a servicios públicos rurales y mejorar las condiciones de ingreso y calidad de vida de la población campesina.

La finalidad de esta ley se orientó, entre otros aspectos, a: i) contribuir a la paz social y al bienestar integral del campesinado; ii) transformar la estructura agraria mediante mecanismos destinados a corregir y prevenir la concentración inequitativa de la tierra; iii) facilitar el acceso de los campesinos pobres a la propiedad rural a través de instrumentos de crédito y subsidio directo;

iv) elevar las condiciones materiales de vida en el campo; v) promover la explotación racional y la función social de las tierras y las aguas rurales; vi) incrementar la producción agrícola, pecuaria, forestal y acuícola; vii) impulsar el desarrollo económico, social y cultural del sector rural, fortaleciendo la participación de las organizaciones campesinas en los procesos de reforma agraria; viii) asegurar la participación equitativa de la mujer campesina e indígena; y ix) regular la ocupación y aprovechamiento de los baldíos de la Nación, priorizando su adjudicación a los campesinos pobres y permitiendo la creación de Zonas de Reserva Campesina orientadas a la pequeña propiedad rural.

De manera complementaria, la Ley 160 de 1994 reguló de forma detallada aspectos centrales del régimen agrario, tales como: i) la organización y funciones del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria; ii) los sistemas de subsidio, crédito y definición de beneficiarios; iii) los mecanismos de negociación voluntaria de tierras entre campesinos y propietarios; iv) la adquisición de predios por parte del Estado; v) el procedimiento y las causales de expropiación; vi) el régimen de las unidades agrícolas familiares y las parcelaciones; vii) los procedimientos de clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos; y viii) la extinción del dominio sobre tierras incultas, así como los requisitos para la adjudicación de baldíos nacionales.

Esta normativa se mantiene vigente y constituye el pilar fundamental del derecho agrario sustancial en Colombia, en tanto regula las principales instituciones de esta especialidad y estructura, de manera sistemática, los procedimientos administrativos agrarios especiales.

Desde una perspectiva procesal, la Ley 160 de 1994 representó un avance significativo al consolidar un conjunto de procedimientos administrativos orientados a materializar el acceso



progresivo a la tierra y a garantizar las funciones social y ecológica de la propiedad. Entre estos procedimientos se encuentran la clarificación de la propiedad, el deslinde de predios, la extinción del dominio privado, la recuperación y reversión de baldíos, la revocatoria de actos administrativos y la adquisición de tierras por parte del Estado, los cuales se tramitan ante la autoridad agraria — actualmente la Agencia Nacional de Tierras (ANT)— y están sujetos al control judicial de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este esquema normativo reafirmó el carácter híbrido del sistema procesal agrario colombiano, en el que concurren dos jurisdicciones con competencias diferenciadas: por un lado, la jurisdicción contencioso-administrativa, encargada del control de los actos administrativos y de los procedimientos relativos a bienes públicos, como los baldíos; y, por otro, la jurisdicción civil ordinaria, competente para resolver controversias sobre bienes de propiedad privada, incluyendo disputas por posesión, dominio y deslindes, siempre que no exista una actuación administrativa previa.

Como consecuencia, se mantuvo una dicotomía jurisdiccional que, si bien pretende responder a la naturaleza jurídica del bien objeto del litigio, ha generado tensiones interpretativas y dificultades prácticas en la aplicación del derecho agrario, especialmente en aquellos casos en los que existe incertidumbre sobre la condición del predio, público o privado, supuesto en el cual, por regla general, ha prevalecido la competencia del juez civil en virtud del principio de conocimiento a prevención.

Así, pese al avance sustantivo que significó la Ley 160 de 1994, el diseño procesal continuó siendo disperso y carente de una jurisdicción agraria especializada que permitiera canalizar de

manera integral los conflictos rurales. Esta fragmentación competencial se ha constituido en uno de los principales obstáculos para la eficacia de los derechos rurales y ha incidido negativamente en la garantía judicial efectiva del derecho fundamental de acceso a la tierra, lo que ha exigido la intervención correctiva del juez constitucional, como se evidencia en decisiones emblemáticas de la Corte Constitucional.

La dispersión y superposición de competencias en la resolución de los conflictos agrarios produjo, además, la desnaturalización de este tipo de disputas, las cuales fueron tramitadas por jueces civiles y administrativos que, en muchos casos, desconocieron su dimensión estructural, social y territorial. En consecuencia, controversias eminentemente agrarias fueron abordadas como simples litigios patrimoniales entre particulares o como asuntos de legalidad administrativa, sin considerar las particularidades geográficas, históricas, económicas, sociales y culturales que caracterizan al sujeto rural. Esta bifurcación impidió un tratamiento coherente del acceso a la propiedad rural y debilitó de manera significativa los mecanismos de reivindicación y protección de los derechos sobre la tierra.

Adicionalmente, una de las deficiencias materiales más relevantes de los procedimientos agrarios ha sido la imposición de la carga probatoria sobre el reclamante, lo cual resulta técnicamente inadecuado y contrario a la realidad fáctica del campo colombiano. En la mayoría de los casos, quien acude a estos procedimientos es un campesino carente de los recursos técnicos, económicos y jurídicos necesarios para acreditar su relación con la tierra. A ello se suman los altos costos asociados a la identificación predial, las falencias históricas del sistema catastral y registral,



y el impacto prolongado del conflicto armado interno, factores que constituyen barreras estructurales de acceso a la justicia agraria.

En el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Decreto Ley 902 de 2017 fue expedido como instrumento normativo para implementar el punto 1 del Acuerdo, relativo a la Reforma Rural Integral, orientada a transformar de manera estructural el campo colombiano y mejorar las condiciones de vida de la población rural.

Dicha reforma se concibió sobre la base de múltiples componentes, entre los cuales se destacan: i) la creación de un Fondo de Tierras de distribución gratuita; ii) un plan masivo de formalización de la pequeña y mediana propiedad; iii) la creación de una jurisdicción agraria; iv) programas de reconversión productiva del uso del suelo; v) la actualización y fortalecimiento del catastro rural; vi) la delimitación de la frontera agrícola y la protección de áreas de especial interés ambiental; vii) la implementación de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial en las regiones más afectadas por el conflicto y la pobreza; viii) planes nacionales sectoriales; y ix) un sistema de seguridad alimentaria y nutricional.

En desarrollo de estos compromisos, se expidió el Decreto Ley 902 de 2017, mediante el cual se adoptaron medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral en materia de acceso y formalización de tierras. Esta norma creó: i) el Fondo de Tierras, con el fin de intensificar la política de dotación de tierras para campesinos sin tierra o con tierra insuficiente; ii) el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), orientado a garantizar procesos de formalización



transparentes y públicos; y iii) un procedimiento administrativo unificado para la gestión de diversos conflictos agrarios, aunque sin modificar sustancialmente el proceso judicial.

El Decreto Ley 902 de 2017 derogó parcialmente disposiciones de la Ley 160 de 1994. Sin embargo, desde el punto de vista procesal, no implicó una transformación estructural del sistema de justicia agraria. Por el contrario, mantuvo la arquitectura básica de los procedimientos administrativos especiales previamente existentes, integrándolos en un esquema más sistemático y reforzando el control judicial oficioso sobre determinadas actuaciones administrativas.

Asimismo, el decreto preservó el modelo híbrido de control judicial, conforme al cual los actos administrativos agrarios continúan bajo la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, mientras que las controversias relativas a derechos reales sobre propiedad privada siguen siendo conocidas por la jurisdicción civil. Esta dualidad histórica se mantuvo intacta, sin avanzar hacia la creación de una jurisdicción agraria especializada que centralizara el conocimiento de estos asuntos, tal como lo preveía expresamente el Acuerdo de Paz.

El Acto Legislativo 03 de 2023 introdujo una reforma constitucional orientada a la creación de la Jurisdicción Agraria y Rural, asignándole competencias funcionales específicas para garantizar el acceso efectivo a la justicia y la protección reforzada de los derechos de los campesinos, los grupos étnicos y las víctimas del conflicto armado.

De conformidad con esta reforma, el Consejo Superior de la Judicatura es el órgano encargado de poner en funcionamiento tribunales y juzgados agrarios especializados, dentro de un plazo razonable, con financiación asegurada por el Gobierno Nacional y una distribución territorial



definida a partir de criterios como la presencia de Zonas PDET, la intensidad de la conflictividad rural y la demanda real de justicia en el campo.

En este sentido, la nueva jurisdicción constituye un avance sustancial en el fortalecimiento del acceso a la justicia en los territorios rurales, al ofrecer una respuesta institucional especializada a los conflictos agrarios, promover la equidad territorial y reforzar la garantía de los derechos de las poblaciones campesinas y demás sujetos históricamente vulnerables.

La jurisdicción agraria se materializa, así, en un cuerpo judicial especializado, integrado por jueces y magistrados con competencia exclusiva para conocer y resolver las controversias agrarias y rurales, asegurando la protección de los derechos de todos los actores del campo y reconociendo la especial protección constitucional del campesinado y de las comunidades étnicas asentadas en las zonas rurales.

Este recorrido normativo resulta relevante para el presente estudio en la medida en que permite contextualizar la evolución procesal del derecho agrario, antes y después de la Constitución de 1991, y evidencia que, lejos de fortalecerse de manera progresiva los procedimientos agrarios y consolidarse una jurisdicción especializada, durante décadas se produjo un debilitamiento institucional y una fragmentación de la justicia agraria entre las jurisdicciones civil y contencioso-administrativa, las cuales no respondieron adecuadamente a las particularidades del derecho agrario ni a la complejidad de los conflictos rurales.

Capítulo III

Oportunidades que ofrece la creación de la jurisdicción agraria y rural para el fortalecimiento de la equidad territorial, la seguridad jurídica y la garantía de los derechos campesinos.

La creación de la Jurisdicción Agraria y Rural ofrece una oportunidad estructural para corregir las profundas desigualdades territoriales que históricamente han caracterizado la relación entre el Estado y el campo colombiano. Durante décadas la administración de justicia se concentró en los centros urbanos lo que generó una exclusión sistemática de las comunidades rurales que enfrentaron enormes barreras geográficas, económicas, culturales y jurídicas para acceder a mecanismos efectivos de protección de sus derechos. La instalación de juzgados y tribunales agrarios en territorios rurales priorizados permite acercar la justicia a quienes tradicionalmente han estado al margen del sistema judicial y contribuye a fortalecer la presencia estatal en regiones afectadas por el abandono institucional.



La equidad territorial se ve fortalecida en la medida en que la Jurisdicción Agraria y Rural reconoce que los conflictos por la tierra no se distribuyen de manera homogénea en el territorio nacional, sino que se concentran en zonas históricamente marcadas por la pobreza, la violencia, la informalidad en la tenencia y la ausencia de infraestructura institucional. Al priorizar territorios como las zonas PDET esta jurisdicción permite una respuesta diferenciada y contextualizada que atiende las particularidades sociales económicas ambientales y culturales de cada región superando el enfoque uniforme que ha caracterizado a la justicia ordinaria (Mueses, 2025).

La especialización de los jueces agrarios constituye otro elemento central para el fortalecimiento de la equidad territorial. A diferencia de los jueces civiles o contencioso administrativos, los jueces agrarios están llamados a comprender la complejidad estructural del conflicto rural lo que implica reconocer las asimetrías de poder existentes entre los actores del campo, la histórica concentración de la tierra y las condiciones de vulnerabilidad que afectan al campesinado. Esta comprensión integral permite adoptar decisiones judiciales que no se limiten a una aplicación formal de la norma, sino que busquen restablecer el equilibrio material entre las partes y garantizar la justicia social en el ámbito rural.

En materia de seguridad jurídica la Jurisdicción Agraria y Rural representa una oportunidad decisiva para ordenar el régimen de la propiedad rural y reducir los altos niveles de informalidad que caracterizan la tenencia de la tierra en Colombia. La ausencia de claridad sobre la naturaleza jurídica de los predios la superposición de derechos y la debilidad del catastro y el registro han generado incertidumbre permanente tanto para los campesinos como para el Estado. La existencia de jueces especializados facilita la correcta identificación de los bienes baldíos, la aplicación



adecuada de los procedimientos de adjudicación y formalización y la protección del patrimonio público frente a apropiaciones indebidas (Arévalo, 2025, p. 9).

La seguridad jurídica se fortalece también mediante la unificación de criterios jurisprudenciales en materia agraria. La dispersión de competencias entre distintas jurisdicciones produjo durante años decisiones contradictorias que incrementaron la inseguridad jurídica y profundizaron la desconfianza en el sistema judicial. La Jurisdicción Agraria y Rural permite construir una doctrina judicial coherente y especializada que ofrezca reglas claras y previsibles sobre el acceso uso y tenencia de la tierra lo que resulta fundamental para garantizar la estabilidad de los derechos rurales y prevenir nuevos conflictos.

Desde la perspectiva de los derechos campesinos, la creación de esta jurisdicción constituye un avance significativo al reconocer explícitamente la condición de especial protección constitucional que cobija al campesinado. Este reconocimiento se traduce en la posibilidad de adoptar enfoques diferenciales en la actuación judicial tales como la flexibilización de las cargas probatorias, la valoración contextual de la prueba y la adopción de medidas de protección reforzada. Estas herramientas resultan esenciales para garantizar un acceso real y efectivo a la justicia para sujetos que históricamente han enfrentado desventajas estructurales en el ejercicio de sus derechos.

La Jurisdicción Agraria y Rural permite además incorporar una visión colectiva del derecho a la tierra superando la concepción individualista propia del derecho civil. Esta perspectiva resulta particularmente relevante para comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes cuyos vínculos con la tierra trascienden la dimensión patrimonial e involucran aspectos culturales



identitarios y de subsistencia, al reconocer estas particularidades la justicia agraria contribuye a proteger formas de vida rurales y a garantizar la permanencia de las comunidades en sus territorios.

Otra oportunidad relevante se encuentra en la articulación entre la Jurisdicción Agraria y Rural y las políticas públicas de desarrollo rural, la justicia agraria no opera de manera aislada sino que puede convertirse en un eje articulador entre la resolución judicial de conflictos y la implementación de instrumentos como el catastro multipropósito, los planes de ordenamiento territorial y los programas de acceso y formalización de tierras, esta articulación permite que las decisiones judiciales tengan un impacto estructural en la organización del territorio y en la planificación del desarrollo rural.

La justicia agraria especializada también contribuye a la sostenibilidad ambiental al integrar la función ecológica de la propiedad en la resolución de los conflictos rurales. La protección de áreas de especial interés ambiental, la delimitación de la frontera agrícola y la promoción de un uso responsable del suelo pueden ser fortalecidas a través de decisiones judiciales que armonicen los derechos de los campesinos con la conservación de los recursos naturales, esta visión resulta clave en un contexto de crisis climática y de presión creciente sobre los ecosistemas rurales.

Finalmente, la Jurisdicción Agraria y Rural ofrece una oportunidad fundamental para la consolidación de la paz territorial, al resolver de manera pacífica especializada y oportuna los conflictos por la tierra se reducen las tensiones sociales que históricamente han alimentado la violencia en el campo. La justicia agraria se convierte así en un mecanismo de prevención del



conflicto al ofrecer canales institucionales legítimos para la resolución de disputas y al fortalecer la confianza de las comunidades rurales en el Estado.

En este sentido, la Jurisdicción Agraria y Rural no solo cumple una función judicial, sino que se proyecta como un instrumento de transformación social y territorial. Su adecuada implementación puede contribuir a saldar la deuda histórica del Estado con el campesinado, fortalecer la cohesión social en el campo y avanzar hacia un modelo de desarrollo rural más equitativo, inclusivo y sostenible.

La (Sentencia C-340 de 2025) de la Corte Constitucional, M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar, revisó la constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria (PLE) que establece la integración y estructura de la nueva Jurisdicción Agraria y Rural (JAR), un desarrollo crucial del Acto Legislativo 03 de 2023. La Corte, actuando en su control automático e integral de las leyes estatutarias, validó la mayoría del proyecto, confirmando que en su trámite legislativo se cumplieron los requisitos de forma como la consecutividad y la identidad flexible, y no se requirió consulta previa.

Sin embargo, en el análisis material, la Sala Plena determinó que los artículos 4 y 5 del proyecto, que modificaban la integración de la Corte Suprema de Justicia (incluyendo salas de descongestión laboral) y la composición del Consejo de Estado, respectivamente, eran inconstitucionales porque vulneraban el principio de unidad de materia al regular aspectos de la administración de justicia que no tenían relación directa con la integración y estructura de la JAR, por lo que fueron retirados del texto final.

Respecto al contenido restante, la Corte lo declaró compatible con la Constitución, salvo por dos artículos que fueron declarados constitucionales de manera condicionada. El artículo 3 solo se consideró constitucional si se entendía que la modificación recaía sobre el artículo 12 de la Ley 270 de 1996 tal y como fue ajustado por la Ley 2430 de 2024. El condicionamiento más significativo recayó sobre el artículo 8, que regula la provisión de cargos (concursos para jueces y magistrados agrarios): la Corte exigió que los exámenes de conocimiento se enfocaran de forma preponderante en los derechos fundamentales de la población campesina y en la aplicación de los enfoques diferencial, territorial y de género.

Además, se ordenó al Consejo Superior de la Judicatura garantizar la equidad e igualdad de oportunidades de las mujeres, comunidades campesinas, étnicas y víctimas del conflicto armado en la provisión de dichos cargos.

La Jurisdicción Agraria y Rural se consolida como una herramienta clave para redefinir la relación histórica entre el Estado y los territorios rurales al proponer un modelo de justicia que reconoce las particularidades sociales económicas culturales y ambientales del campo colombiano. Su importancia radica no solo en la creación de un nuevo espacio institucional, sino en la posibilidad real de transformar las condiciones estructurales que han impedido el goce efectivo de los derechos campesinos.

La consolidación de esta jurisdicción permite avanzar hacia un sistema de justicia más equitativo en el que el acceso no dependa de la ubicación geográfica ni de la capacidad económica de las personas. La cercanía territorial de los órganos judiciales y la adopción de enfoques

diferenciales constituyen condiciones indispensables para que la justicia deje de ser una promesa abstracta y se convierta en una experiencia concreta para las comunidades rurales.

Asimismo, la Jurisdicción Agraria y Rural representa un paso decisivo para fortalecer la legitimidad del orden jurídico en el campo al ofrecer respuestas claras coherentes y especializadas frente a los conflictos por la tierra. La previsibilidad de las decisiones judiciales y la claridad en las reglas sobre la propiedad rural contribuyen a reducir la conflictividad social y a generar confianza en las instituciones lo cual es esencial para la estabilidad territorial y la convivencia pacífica.

Conclusiones

La ineficacia histórica del derecho agrario en Colombia no deriva de la inexistencia de normas sustantivas sino de la debilidad estructural de los mecanismos procesales administrativos y judiciales destinados a su aplicación efectiva, en consecuencia, la ausencia de procedimientos claros accesibles y coherentes ha impedido la materialización real de los derechos campesinos y rurales.

De igual forma, se establece que el modelo institucional vigente durante décadas fragmentó la resolución de los conflictos sobre la tierra entre diversas jurisdicciones lo que produjo dilaciones contradicciones, inseguridad jurídica y decisiones descontextualizadas debilitando el enfoque social estructural y territorial propio del derecho agrario y afectando de manera desproporcionada a los sujetos campesinos.



Asimismo, se evidencia que la imposición de cargas probatorias excesivas, la complejidad técnica de los procedimientos, la centralización institucional y la inexistencia de un juez natural especializado constituyeron barreras estructurales de acceso a la justicia que profundizaron, la informalidad en la tenencia de la tierra, la concentración de la propiedad rural y la persistencia de conflictos agrarios sin solución efectiva.

Los precedentes jurisprudenciales analizados demuestran que ante la debilidad del sistema procesal agrario el juez constitucional asumió un rol correctivo para garantizar derechos fundamentales, lo cual confirma el carácter estructural del problema agrario colombiano y evidencia que su superación no puede depender de respuestas judiciales aisladas sino de una transformación integral del modelo de justicia rural.

Desde esta óptica la creación de la Jurisdicción Agraria y Rural mediante el Acto Legislativo 03 de 2023 constituye un avance sustancial al reconocer la necesidad de un sistema judicial especializado con enfoque territorial diferencial y protector de los derechos campesinos orientado a la resolución integral de los conflictos agrarios y a la aplicación efectiva de la función social y ecológica de la propiedad.

Sin embargo, el potencial transformador de esta jurisdicción estará condicionado a su implementación real, la asignación adecuada de recursos, la formación especializada de jueces y funcionarios y a la articulación efectiva con las políticas de ordenamiento territorial acceso a la tierra y desarrollo rural integral dado que sin estas condiciones existe el riesgo de reproducir las falencias institucionales del pasado.

La garantía efectiva de los derechos campesinos y la democratización del acceso a la tierra solo serán posibles mediante el fortalecimiento de un derecho procesal agrario autónomo accesible y especializado que sitúe al campesinado como sujeto central de protección constitucional y que contribuya de manera decisiva a la equidad territorial la seguridad jurídica y la construcción de una paz duradera en el campo colombiano.

Referencias bibliográficas

Arévalo, M. Á. (2025). La Jurisdicción Agraria: un proyecto atascado que amenaza la propiedad privada. Contexto Ganadero. Recuperado de <https://www.contextoganadero.com/columna/la-jurisdicion-agraria-un-proyecto-atascado-que-amenaza-la-propiedad-privada>

Becerra, G. (2022). La Jurisdicción Agraria y Rural: una deuda histórica con el campo colombiano. [Blog personal]. Recuperado de <https://gabobecerra.com/la-jurisdicion-agraria-y-rural-una-deuda-historica-con-el-campo-colombiano/>

Buitrago, D. F. (2024). Los consultorios jurídicos en Colombia frente al interés público, el litigio estratégico y los derechos humanos. [Trabajo de grado, Universidad Externado de Colombia]. Archivo digital. Recuperado de



<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/70f73c87-0fd7-4728-9797-65094add0502/content>

Caballero, E. M. (2025). Vulneración del derecho de propiedad por la falta de un estándar para acreditar la buena fe del tercero en las sentencias de mejor derecho de propiedad en el Distrito Judicial de Ica, 2023. [Tesis de maestría, Universidad Continental]. Archivo digital. Recuperado de <https://repositorio.continental.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/d3728a05-0d21-4423-a7cd-e4457200ee96/content>

Celis, L. A. (2025). ¿Obstáculo normativo o problema estructural? Breve Análisis del Decreto Ley 902 de 2017 y el Fondo de Tierras en Colombia. Universidad Externado de Colombia. Recuperado de <https://medioambiente.uexternado.edu.co/obstaculo-normativo-o-problema-estructural-breve-analisis-del-decreto-ley-902-de-2017-y-el-fondo-de-tierras-en-colombia/>

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2016). Tierras y conflictos rurales. Historia, políticas. CNMH.

Congreso de la República de Colombia. (1936, 22 de agosto). Acto Legislativo n.º 1 de 1936. Diario Oficial.

Congreso de la República de Colombia. (2012, 12 de julio). Ley 1564 de 2012. Función Pública.

Congreso de la República de Colombia. (2023, 24 de julio). Acto Legislativo 03 de 2023. Función Pública.



Corte Constitucional de la República de Colombia. (2016, 12 de mayo). Sentencia SU-235 de 2016 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado). Relatoría.

Corte Constitucional de la República de Colombia. (2022, 18 de agosto). Sentencia SU-288 de 2022 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger). Relatoría.

Corte Constitucional de la República de Colombia. (2025, 14 de agosto). Sentencia C-340 de 2025 (M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar). Relatoría.

Cristancho, A. P. (2021). La Jurisdicción Agraria: la deuda histórica que hoy se debate entre la especialidad y la jurisdicción. Universidad Externado de Colombia. Recuperado de <https://medioambiente.uexternado.edu.co/la-jurisdiccion-agraria-la-deuda-historica-que-hoy-se-debate-entre-la-especialidad-y-la-jurisdiccion/>

DANE. (2021). Encuesta de Calidad de Vida 2021. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/calidad-de-vida-ecv/encuesta-nacional-de-calidad-de-vida-ecv-2021>

Dishington, J. M. (2013). La inseguridad jurídica de la propiedad rural en Colombia. Revista Palmas, 54(3), 6–8.

Duce, M., Marin, F., & Riego, C. (2006). Reforma a los procesos civiles orales: Consideraciones desde el debido proceso y calidad. Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). Recuperado de https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1220/reformaalos_procesoscivilesorales_ducemarinriego.pdf?sequence=1&isAllowed=y



Fonseca, A. D. (2024). Desarticulación entre el ordenamiento agrario y ambiental en la regulación de las rondas hídricas: Análisis de las encrucijadas jurídicas sobre el acceso a propiedad de la tierra en las heredades ribereñas en Colombia. *Estudios Sociojurídicos*, 26(1), 25–98.

Recuperado de

<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/14146/12940>

Goebertus, J. L. (2021). Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones. Congreso de la República de Colombia, Proyecto de Ley. Recuperado de

<https://www.camara.gov.co/especialidad-agraria>

Gutiérrez, K. P. (2022). La jurisdicción agraria, rural y ambiental como garantía de derechos humanos. Universidad Externado de Colombia. Recuperado de

<https://medioambiente.uexternado.edu.co/la-jurisdiccion-agraria-rural-y-ambiental-como-garantia-de-derechos-humanos%EF%BF%BC/>

Humanidad vigente. (2022). Balance de las dificultades para acceder a la propiedad de la tierra y falta de garantías sobre los terrenos baldíos. Recuperado de

<https://humanidadvigente.net/balance-de-las-dificultades-para-acceder-a-la-propiedad-de-la-tierra-y-falta-de-garantias-sobre-los-terrenos-baldios/>

Jaime, A. B. (2016). La Reforma Rural Integral propuesta en el Acuerdo de negociación reitera los compromisos del Estado colombiano desde la expedición de la Constitución de 1991.

Dejusticia. Recuperado de <https://www.dejusticia.org/column/una-promesa-de-la-constitucion-de-1991/>



UNIREMINGTON
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (2014). ABC de la jurisdicción agraria y rural. Recuperado de https://www.minagricultura.gov.co/noticias/Documents/ABC_JURISDICCION_AGRARIA.pdf

Mueses, I. L. (2025). Jurisdicción agraria: una clave para el desarrollo rural y la paz en Colombia. Pontificia Universidad Javeriana de Cali. Recuperado de <https://www.javerianacali.edu.co/noticias/jurisdiccio-agraria-una-clave-para-el-desarrollo-rural-y-la-paz-en-colombia>

ONU. (2024). Los derechos campesinos y la adecuación institucional: un reto para la materialización de la Política Agraria en Colombia. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia. Recuperado de <https://www.hchr.org.co/pronunciamientos/los-derechos-campesinos-y-la-adequacion-institucional-un-reto-para-la-materializacion-de-la-politica-agraria-en-colombia/>

Peña, H. R., Parada, H. M., & Zuleta, R. S. (2014). La regulación agraria en Colombia o el eterno déjà vu hacia la concentración y el despojo: un análisis de las normas jurídicas colombianas sobre el agro (1991-2010). *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 16(1), 121–164.

Presidente de la República de Colombia. (1989, 7 de octubre). Decreto 2303 de 1989. Función Pública.

Presidente de la República de Colombia. (2015, 7 de diciembre). Decreto 2363 de 2015. Función Pública.



Presidente de la República de Colombia. (2017, 29 de mayo). Decreto Ley 902 de 2017.

Función Pública.

Roa, J. A. (2020). Asistencia jurídica y acceso a la justicia desde una perspectiva iberoamericana. [Tesis de magíster, Universidad de Chile]. Archivo digital. Recuperado de [https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/176671/Asistencia-jur%
c3%addica-y-acceso-a-la-justicia-desde-una-perspectiva-iberoamericana.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/176671/Asistencia-jur%c3%addica-y-acceso-a-la-justicia-desde-una-perspectiva-iberoamericana.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rodríguez, C. S. (2025). De la competencia para conocer de los procesos agrarios y su manifiesta mutabilidad. Universidad Externado de Colombia. Recuperado de <https://medioambiente.uexternado.edu.co/de-la-competencia-para-conocer-de-los-procesos-agrarios-y-su-manifiesta-mutabilidad/>

Roldán, Z. S. (2019). Derecho transicional de tierras. [Tesis de maestría, Universidad Externado de Colombia]. Archivo digital. Recuperado de <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/343b7c06-4878-42ff-88d8-68289b476e3b/content>

Téllez, V. (2023). La implementación de la Jurisdicción Agraria y Rural dentro del Estado Social de Derecho en Colombia. [Trabajo de grado, Corporación Universitaria del Campo]. Archivo digital. Recuperado de <https://repository.uniagraria.edu.co/handle/20.500.12421/1234>